Digitized by the Internet Archive
in 2015

https://archive.org/details/decretoelsenador00ariguat

SECRETARIA DE ESTADO.
DESP.° DE RELACIONES.

El Senador encargado del S. P. E. de la República Federal de Centro-América me há dirigido el siguiente

DECRETO.

El Senador encargado del Supremo Poder Ejecutivo.

Por cuanto el Congreso decreta y las Asambléas de los Estados aceptan la siguiente reforma.

EL Congreso de la República Federal de Centro-américa,

CONSIDERANDO:

QUE al SER ETERNO se debe un culto libre, y que la santidad de la Religion se profana por cualquiera violencia: Que la moral religiosa nace de un corazon sencillo y voluntario, y que el culto és tanto mas sagrado cuanto mas libre y digno és el Pueblo que lo profesa: Que la tolerancia no solo és conforme á la Religion católica, sino que há sido su apoyo en las crìsis políticas, y ha hecho resplandecer la piedad de sus buenos ministros:

Teniendo además por un debér esencial en el Legislador establecer las garantìas individuales sobre una base sólida, y apoyar las libertades públicas las unas en las otras, de suerte que sean el sostén mùtuo de la seguridad de los ciudadanos:

Observando los progresos de la civilizacion sobre todas las Naciones, y en especial en Centro-América que há dado testimónios ilustres de la generalidad de su opinion en favor de los buenos principios, y de las instituciones verdaderamente sociales, depurandose en cada revolucion de los restos supersticiosos que dejára la tiranía de sus antíguos opresores:

Notando que el principal gérmen de las reacciones contra la libertad és la intolerancia religiosa, porque ella ha suministrado siempre un pretexto para agitar las conciencias de los pueblos, y alarmarlos hasta producir todos los desordenes y males de la guerra civil:

Observando que la reforma que se decreta, lejos de turbar nuestra organizacion constitucional ès un verdadero desarrollo de sus principios, que no solo nos pone al nivel del siglo, sino que armoniza completamente con la garantía del pensamiento, y con las partes mas esenciales de nuestra Constitucion:

Deseando dar al pueblo Centro-americano una institucion que le faltaba, caracterìstica de la civilizacion y productora de la poblacion y riqueza, que se dirige á atraher à territorios incultos los brazos que necesitan para el cultivo y la industria:

Dando asì un gran peso à la importancia política de la República entre las Naciones ilustradas de uno y otro Continente, por el crédito que adquirirá en sus relaciones, identificàndose con ellas en una libertad que tanto estiman y exîgen para prestarla toda su confianza, estrechar su amistad y entablar su comercio:

Queriendo al mismo tiempo que todos estos bienes se produzcan con los menores inconvenientes posibles en una transicion importante; y que el Gobierno de los Estados préste á la Religion católica, que actualmente és la nacional, toda la consideracion y respeto que la corresponde, impidiendo por una parte el abandono en que pudiera caer, y por otra el abuso que se pudiera hacer de la libertad contra la moral y las leyes:

Bien penetrado el Congreso de objetos tan importantes, é inspirado del deseo de dar á la República un nuevo y sólido fundamento de paz y de libertad, que enfrenando la discordia desenvuelva en la calma de la administracion sus muchos elementos de prosperidad pública;

DECRETA:

Art.° 1.°

Los habitantes de la República pueden adorar à Dios segun su conciencia.—El Gobierno general les protege en la libertad del culto religioso.—Mas los Estados cuidarán de la actual religion de sus pueblos, y mantendrán todo culto en armonìa con las leyes.

Art.° 2.°

El anterior art.° será substituido al undécimo de la Constitucion federal.

Art.° 3.°

Páse la presente reforma á todas las Asambléas de los

Estados para su conocimiento y resolucion.

Dado en Guatemala á 2 de mayo de 1832.——*Calixto J. Arévalo*, diputado presidente.—*Juan de Dios Mayorga*, diputado secretario.—*J. Hernandez*, diputado secretario.

Y habiendo el Congreso recibido las votaciones de todas las Asambléas sobre la anterior reforma, y obtenido la aceptacion de los Estados conforme lo previene la Constitucion de la República; téngase por una ley fundamental y publíquese solennemente en toda la Nacion.

Dado en Guatemala á 26 de marzo de 1833.=*J. Hernandez*, diputado v.-presidente.=*V. Castellanos*, diputado secretario.=*M. Galvez Irungaray*, diputado secretario.—Al S. P. E.

Por tanto: Execûtese:—Palacio del Gobierno federal en Guatemala á 10 de abril de 1833.=*J. Gregorio Salazar.*—El oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de relaciones.——*V. Ariza.*

Y de orden del Supremo Poder Executivo lo comunico á U. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole suficiente número de ejemplares para su solenne publicacion en ese Estado.

D. U. L.——Palacio del Gobierno federal en Guatemala á 10 de abril *de* 1833.

V. Ariza.